



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEÓN.

SEDE PLENA.

Conocidas son de todos las circunstancias por que atraviesa nuestra querida patria, y la situación en que se halla con motivo de las agresiones de los moros del Riff; y aun cunado es proverbial el valor del soldado Español, y justísima la causa que ahora defiende, pudiendo esperarse por lo mismo que nuestro ejército alcance un señalado triunfo, siempre y en primer lugar debemos volver nuestros ojos al Dios de los Ejércitos que dá la victoria sin tener para nada en cuenta el número de combatientes.

Movidos, pues, por esta razón, y deseando el triunfo de nuestras armas á la vez que la conversión de los enemigos, creemos interpretar fielmente los sentimientos de nuestro ausente Pastor, al disponer, como lo hacemos, que en todas las Iglesias de la Diócesis, y siempre que las rúbricas lo permitan, se añada en las misas la oración *pro tempore belli*, mientras duren las actuales circunstancias. Y deseamos se unan las oracio-

nes del Clero, comunidades religiosas y fieles todos, para impetrar de Dios nuestro Señor el eterno descanso de los que han sucumbido en la lucha; el alivio de los en ella heridos; la victoria sobre nuestros enemigos y la gracia especial de que éstos vengan al conocimiento de la verdad y entren en el seno de la Santa Iglesia, Católica Apostólica Romana.

León, 6 de Noviembre de 1893.—El Gobernador Eclesiástico S. P., Lic. Domingo Argüeso.

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII A M. GASPAR DECURTIUS

acerca de la situación de los obreros.

A nuestro querido hijo Gaspar Decurtius.

Querido Hijo, salud y Bendición Apostólica: Nada hemos deseado tanto como tener ocasión de afirmar el celo y la solicitud que Nos animan en favor de la clase obrera, cuya miserable condición Nós deseamos dulcificar para hacerla digna de los pueblos civilizados bajo la advocación directiva de la justicia y caridad que la Religión cristiana ha traído á la tierra, y que ella propagará más y más en el mundo entero.

El espíritu de Nuestro ministerio pide, en efecto, que Nós estemos siempre dispuesto á llevar nuestro concurso allí donde los afligidos esperan un consuelo, los débiles protección y los desgraciados alivio en sus males.

Animado por el sentimiento de esta noble función, y acordándonos de las enseñanzas del Divino Salvador del género humano, Nós hemos llevado palabras de amor y de paz al mundo católico con Nuestras Cartas-Encíclicas, que comienzan con estas palabras: «Rerum Novarum.» Allí, tratando ampliamente de la condición de los obreros, Nós hemos procurado calmar el triste conflicto que sufre tan gravemente la sociedad contemporánea por las ambiciones populares que la cubren como con

negra nube, y por el temor del naufragio á que da lugar la inminencia de la tempestad que ruge. Nós no hemos omitido tampoco, según convenía, la defensa de la causa del pueblo cerca de las autoridades civiles, para que tan grande y útil multitud de hombres no quede sin protección y sin defensa á merced de esa clase de especuladores que explotan en beneficio suyo la miseria.

No ha sido menor el placer que Nós hemos experimentado con las noticias que Nos habeis dado, querido Hijo, sobre el Congreso que se ha celebrado recientemente en Bienne (Suiza), en el cual los delegados de millares de obreros, aunque venidos de paises extranjeros y profesando diversidad de costumbres y de religión, han adoptado con gran contento y plena aceptación las dichas Cartas-Encíclicas, reconociendo ellos mismos que contienen las enseñanzas más propias para servir á sus intereses legítimos y para echar las bases sólidas, deseadas por todos, de un nuevo orden de cosas equitativo, de donde habrá de resultar para la sociedad una paz duradera, por la solución del antiguo conflicto entre los patronos y los obreros.

Cuán eficaz es, en efecto, la acción saludable de la Iglesia Católica á este fin, resalta á la vez de la constante y manifiesta experiencia y del testimonio de aquellos mismos que se dicen extraños á ella.

Por su naturaleza y por su institución, la Iglesia es la madre que educa á los pueblos y tiene constantemente á su disposición poderosos instrumentos y medios cuyo empleo hace la vida de los hombres, legítimamente reunidos en sociedad, no sólo más leal, sino también más honrada y más santa. En su virtud, ella no puede dejar de contribuir con ternura y liberalidad á consolar á los aflijidos y á socorrer á los necesitados. Basta recordar aquí, con el testimonio de la historia y con las tradiciones que nos han legado nuestros antepasados, lo que la Iglesia ha hecho para abolir el azote de la antigua esclavitud.

Tan pronto como ella pudo, por sí sola y por sus propias fuerzas extirpó esa vergüenza del género humano, tan profundamente inveterada en las costumbres; y de este hecho fácil es deducir lo que puede hacer para sacar á la clase obrera de la situación penosa en que la ha dejado la condición de la sociedad

de nuestra época. Y fácil es también comprender que, para la realización de esta obra, de elevada compasión y de verdadera humanidad, nada mejor ni más eficaz que esforzarse por inculcar profundamente en los espíritus los preceptos de la ley cristiana y hacer de la doctrina del Evangelio la regla dominante de las costumbres de los hombres.

También creemos no menos digno de elogio que oportuno y eficaz el proyecto que habéis formado de hacer penetrar, por medio de ese Congreso, en el espíritu del pueblo, y sobre todo de la clase obrera, las enseñanzas que Nós hemos desarrollado en Nuestras Cartas citadas, sacando de ellas las sanas doctrinas de la Iglesia, á fin de que, comprendiéndolas bien, se persuadan de que es preciso buscar los medios que ellos legítimamente desean, no en la perturbación inconsiderada del orden social, sino en la acción saludable y en el santo imperio de esa sabiduría que Nuestro Señor Jesucristo trajo del cielo á la tierra para que sirviera de regla de conducta á los hombres.

Nós hemos tenido noticia, igualmente con satisfacción, de que el Congreso de Bienne ha anunciado que está poniendo los medios para reunir muy pronto un nuevo Congreso de obreros, más importante aún: su fin es atraer la atención de las autoridades civiles acerca de la necesidad de hacer en todas partes leyes iguales, protectoras de la debilidad de los niños y de las mujeres contra los excesos del trabajo, y de aplicar los consejos que Nós hemos dado en nuestra Encíclica. En efecto, si las autoridades públicas tienen un interés grave é incontestable en ocuparse en defender los derechos de los obreros, ese interés es mayor y más serio cuando se trata de venir en auxilio de la debilidad de los niños y de las mujeres.

Estos son el comienzo y la esperanza de la generación siguiente, y con ellos debe contar la nación en gran parte para su porvenir y prosperidad. Por otro lado, es bien evidente que los obreros no hallarán jamás una protección eficaz en leyes que variasen en las diversas ciudades. Porque desde el momento en que mercancías de diversas procedencias afluyesen frecuentemente á la misma región para ser vendidas allí, sucedería seguramente que el modo y el término impuestos en cualquier

región al trabajo de los obreros proveería á los resultados de la industria en favor de tal nación y con detrimento de otra.

Estas dificultades y otras del mismo género no pueden ser superadas por el solo poder de la legislación humana.

Lo podrían ser únicamente si la regla de conducta dada por el Cristianismo fuese comprendida y acatada, y si los hombres conformasen sus actos á las enseñanzas de la Iglesia. En estas condiciones, el bien general hallará un poderoso auxiliar en la sabiduría conciliadora de las leyes y en el concurso de todas las fuerzas de que dispone cada nación.

A vosotros, queridos hijos, que consagráis con un celo ardiente todos los recursos de vuestra alma y de vuestra actividad inteligente á conseguir tan noble fin, Nós hemos querido daros un testimonio público de Nuestra benevolencia.

Nós tenemos la firme confianza de que avanzaréis valerosamente por el camino que habéis emprendido, y de que trabajaréis cada día más para difundir y hacer comprender más todavía las doctrinas expuestas en las Letras emanadas de la Sede Apostólica para el consuelo de los infortunados y el afianzamiento del orden social.

Como prenda del favor celestial que Nos invocamos sobre vuestros esfuerzos, Nós os concedemos afectuosamente la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, á 6 de Agosto de 1893, año décimosexto de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

TRANSMISION DE BIENES Y DERECHOS REALES

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del pasado mes de Agosto publica el Real decreto, fechado el 23 del mismo mes, por el que se modifican las leyes de 30 de Junio y 25 de Septiembre de 1892 que rigen en esta materia. De ellas tomamos lo que sigue:

«Art. 3.º El art. 21 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1892 quedará redactado en esta forma:

Art. 21. La transmisión de bienes de todas clases y derechos reales que se verifique por sucesión á título de herencia,

legado ó donación *mortis causa*, pagará, con arreglo al grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con sujeción á los tipos siguientes:

Entre ascendientes y descendientes legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio, 1 por 100.

Cónyuges, en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran en concepto de legítima ó por ministerio de la ley, 1 por 100.

Ascendientes y descendientes naturales, los hijos legitimados por rescripto Real y los adoptados, 2 por 100.

Cónyuges, en la parte que exceda de la legítima usufructuaria, 3 por 100.

Colaterales de segundo grado, 4 por 100.

Idem de tercero id., 5 por 100.

Idem de cuarto id., 6 por 100.

Idem de quinto id., 7 por 100.

Idem de sexto id., 8 por 100.

Idem de grado más distante del sexto y extraños, 9 por 100.

En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos, 1 por 100.

En favor del alma de personas extrañas y del mismo testador, cuando éste no deje descendientes legítimos, 8 por 100.

Si en virtud de lo dispuesto en el art. 838 del Código civil se hiciera pago al cónyuge de su haber legitimario en forma ó concepto distinto del usufructo, devengará, no obstante, el 1 por 100; pero siempre que en cantidad ó calidad no exceda lo que se le adjudique ó reconozca de lo que por su cuota legítima le corresponda. En lo que de ésta exceda, satisfará el 3 por 100.

Los derechos con que, según este artículo y el 2.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, deban contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas, así como las donaciones *mortis causa*, sólo serán aplicables cuando se transmitan bienes inmuebles, sea cualquiera el punto donde radiquen, ó muebles situados en la Península, islas adyacentes y provincias y posesiones de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases y metálico que se hallen situados en el extranjero, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

Forma parte de esta Real orden una tarifa general, en la que se hallan comprendidos todos los distintos tipos de liquida-

ción que han estado en vigor, con algunas notas aclaratorias, y, según la misma, se pagará desde 5 de Agosto de 1893:

Capellanías y cargas eclesiásticas.

Las transmisiones de bienes de dichas procedencias, patronatos, memorias y obras pías, y redenciones de cargas eclesiásticas y demás que se realicen con arreglo al Convenio celebrado con su Santidad, pagarán 0,10 por 100.

Los bienes que no estén comprendidos en el Convenio pagarán como vínculos, ó sea el 2 por 100.

Herencias.

En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos, el 1 por 100.

En todos los demás casos, el 8 por 100.

Instrucción pública.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de instrucción pública sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de las provincias ó del Municipio, satisfarán 0,10 por 100.

Las que se realicen en favor de los mencionados establecimientos de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, el 2 por 100.

Templos.

La transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como los legados en metálico para su construcción ó reparación, pagará 0,10 por 100.»

TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, desde la primera Dominica de Adviento hasta el Miércoles de Ceniza de 1894, con expresión de los Sres. Oradores encargados de su desempeño.

Diciembre 3. Dominica 1.^a de Adviento.—Evangelio.—*Erunt signa in sole, etc. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.*

Idem 8. La Purísima Concepción.—Evangelio.—*Missus est Angelus, etc. Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral de la Santa Iglesia Catedral.*

- Diciembre 10. Dominica 2.^a de Adviento.—Evangelio.—Tu est qui venturus est, etc. Dr. D. Sebastián Urra, Chantre de la Santa Iglesia Catedral
- Idem 17. Dominica 3.^a de Adviento.—Evangelio.—Misserunt Judæi, etc. El Sr. Chantre.
- Idem 24. Dominica 4.^a de Adviento.—Evangelio.—Parate viam Domini etc. Dr. D. Cayetano Sentís, Doctoral de id.
- Idem 26. Natividad de N. S. J. C.—Evangelio.—In principio erat Verbum, etc. El Sr. Magistral.
- Enero 1.^o La Circuncisión de N. S. J. C.—Evangelio.—Postquam consummati sunt, etc. Dr. D. Marcos M. del Rivero, Penitenciario de id.
- Idem 6. La Adoración de los Santos Reyes.—Evangelio.—Cum natus esset Jesus, etc. Dr. D. Jerónimo Lucas, Lectoral de id.
- Idem 21. Dominica de Septuagésima.—De la Bula, D. Manuel San Martín y Aparicio, Canónigo de id.
- Idem 28. Dominica de Sexagésima.—Evangelio.—Cum turba plurima, etc. Dr. D. Vicente Silva Diez, Arcediano de id.
- Febrero 2. La Purificación de Nuestra Señora.—Evangelio Postquam impleti sunt, etc. El Sr. Magistral.
- Idem. 4. Dominica de Quincuagésima.—Evangelio.—Ecce ascendimus, etc. *El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.*

Debiendo proveerse por los Excmos. Sres. Obispo, Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral una plaza de 2.^o Sacristán de la misma con la asignación de dos pesetas diarias, se invita á todos los Sres. Sacerdotes que quieran optar á dicha plaza presenten las solicitudes en la Secretaría del Excmo. Cabildo Catedral hasta el día 23 del corriente acompañando el correspondiente Testimonio ó documento de estar en el uso y ejercicio de su ministerio Sacerdotal. Si fuesen extradiocesanos, presentarán sus testimoniales y licencias de su Prelado.

El que obtenga la referida plaza deberá suscribir y cumplir fielmente las obligaciones que le serán puestas de manifiesto y demás que el Excmo. Cabildo tenga por conveniente para el mejor servicio de la Iglesia.